

ACTA DE CONSTITUCION

EN LITUECHE, A 21 DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL 2003, SIENDO LAS 21:00 HORAS, SE HUBO A EFECTO UNA REUNION EN MATANCILLA CON LAS PERSONAS QUE SE INDIVIDUALIZAN Y FIRMAN AL FINAL DE LA PRESENTE ACTA QUIENES MANIFIESTAN QUE SE HAN REUNIDO CON EL OBJETO DE ADOPTAR ACUERDOS NECESARIOS PARA CONSTITUIR UNA ORGANIZACION COMUNITARIA FUNCIONAL DENOMINADA " CLUB DE RAYUELA MATANCILLA "

PRESIDENTE REUNION : Remberto Guerrero Tapia, Secretario: Tomy Santanera Fornego, TESORERO: Pedro Vargas As
1
Titulo I

" DENOMINACION, domicilio, funciones y Atribuciones

Articulo 1º. -

Constituyase una organizacion Comunitaria Funcional de duracion indefinida, REGIDA POR LA LEY N.º 19.418, denominada Club deportivo de Rayuela, MATANCILLA Litueche, de LA provincia de Cardenal Caro, de LA VI REGION.

Articulo 2º. -

PARA todos los EFECTOS legales, EL domicilio del Club deportivo de RAYUELA es MATANCILLA comuna de Litueche, Provincia Cardenal Caro VI REGION.

Artículo 3º -

EL Club deportivo de Rayuela tiene por objetivo promover la integración, la participación y el desarrollo del deporte en General, dentro del territorio de la Comuna o Agrupación de Comunas y en Particular les Corresponderá:

1.- Desarrollar entre Sus Asociados la Práctica y fomento del deporte recreativo, dentro del territorio de LA Comuna o AGRUPACIÓN DE COMUNAS

2.- Interpretar y Expresar los intereses y Aspiraciones de Sus Asociados, en Acciones tendientes a la Formación y Superación Personal de ellos, en los Aspectos Físico, intelectual, Artístico, Social y técnico, en el desarrollo de Estos objetivos, la organización no podrá perseguir fines de lucro.

3.- Promover el Sentido de Comunidad y Solidaridad entre sus miembros, a través de la convivencia y de la realización de Acciones Comunes

4.- Aportar elementos de juicio y proposiciones que sirvan de base a las decisiones municipales en las Materias Relacionadas Con la Actividad que desarrolla la organización.

5.- Integrar a la Comunidad de manera que Participe en forma Activa en alguna Actividad Artística, Física, deportiva o intelectual, etc, entregándole las Herramientas necesarias para lograr esa Participación.

ción y de esta manera se desarrolle en la actividad de su preferencia.

6. Impulsar planes y proyectos orientados a encasar a los integrantes de la comunidad a la práctica de alguna actividad física, deportivas o de recreación

Título II "DE LOS MIEMBROS"

Artículo 4º. —

Pueden ser socios de la organización personas de ambos sexos y mayores de 15 años.

Los socios no podrán pertenecer a otra organización del mismo tipo simultáneamente. El número de socios es limitado.

Artículo 5º. —

La calidad de socio se adquiere por la inscripción en el registro respectivo; la inscripción podrá haberse realizado durante el proceso de formación de la organización o después de aprobados estos estatutos.

La persona que desea ingresar a la organización deberá presentar una solicitud al directorio, el que deberá pronunciarse dentro de los siete días siguientes a la presentación no pudiendo la aceptación o rechazo fundarse en razones de orden político o religioso.

La inscripción en registro de socios debe efectuarse el mismo día de la aceptación de la solicitud.

Artículo 6º. —

El ingreso a la organización y a cada una de las demás organizaciones comunitarias es un acto voluntario, personal e indelegable y, en consecuencia nadie podrá ser obligado a pertenecer a ella ni impedido de retirarse de la misma.

Artículo 7º

Las siguientes son causales de rechazo de ingreso a la organización:

A) tener menos de 15 años

b) pertenecer a otra organización (club deportivo, centro juvenil, Centro Cultural, etc.) de la misma especie regido por la ley 19.418.

Artículo 8º. —

Los miembros de la organización tendrán los siguientes derechos y atribuciones:

A) Participar en las Asambleas que se llevan a efecto, con derecho a voz y voto. El voto será unipersonal e indelegable.

b) elegir y poder ser elegido en los cargos representativos de la organización.

c) Presentar cualquier iniciativa, proyecto o proposición de estudio al directorio.

Si esta iniciativa es patrocinada por el diez por ciento de los Afiliados, A lo menos, el directorio debera someterla a la consideración de la ASAMBLEA PARA SU APROBACIÓN O RECHAZO

d) tener acceso a los libros de Actas, de Contabilidad de la organización y de Registro de Afiliados. Si ALGÚN miembro del directorio impidiera el ejercicio de los derechos establecidos en este Artículo A Uno o más de los Socios, SE CONFIGURARA' una CAUSAL de censura, de Acuerdo con lo establecido en la LETRA

d) del Artículo 27^º del presente Estatuto (de la ley 19.418)

e) Ser Atendido por los dirigentes.

Artículo 9.º —

Los miembros de la organización tienen las siguientes obligaciones:

a) Participar en las ASAMBLEAS que se llevan a Afecto

b) PAGAR puntualmente sus cuotas

c) SERVIR EN los CARGOS PARA los cuales fueren Elegidos.

d) Cumplir las disposiciones de los estatutos y

Reglamentos internos de la organización y
Acatar los Acuerdos de las ASAMBLEAS GENERALES
y el directorio

Artículo 10º

LAS CUOTAS ordinarias, extraordinarias y su
Sistema de RECAUDACIÓN SERÁN determinadas li-
bremente por LA ASAMBLEA.

Sin embargo, las cuotas extraordinarias so-
lo se destinarán A FINANCIAR los proyectos o Activi-
dades previamente determinados y deberá ser Apro-
badas en ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, por las tres
CUARTAS PARTES de los Afiliados presentes.

Artículo 11º

Son CAUSALES de SUSPENSIÓN de un socio de todos
sus derechos en la organización:

A) - EL ATRASO injustificado por más de tres meses
en el PAGO de sus CUOTAS ordinarias o EXTRAORDI-
NARIAS ACORDADAS por la organización.

b) EFECTUAR PROPAGANDA o CAMPAÑA PROSELITISTA con
fines Religiosos o políticos, dentro de LA ORGANIZACIÓN
O con OCASIÓN de sus ACTIVIDADES OFICIALES

c) ARROGARCE la representación de la organización en
derechos que él NO POSEA.

d) COMPROMETER los intereses o prestigio de LA

organización Afirmando Falsedad respecto de sus Actividades o de la Conducción de él por parte del directorio

e) El incumplimiento injustificado de las obligaciones señaladas en el Artículo 9° de este estatuto.

La Suspensión que se Aplique en virtud de este Artículo 11°, la declarará el directorio y no podrá exceder de sus 6 meses.

Artículo 12°:—

La Calidad de Afiliado de la organización terminará:

A) Por pérdida de alguna de las condiciones legales para ser miembro de ella.

b) Por Renuncia escrita y aceptada por el directorio

c) Por Exclusión acordada en asamblea extraordinaria por los dos tercios de los miembros presentes, Fundada en infracción grave de las de esta Ley, de los estatutos o de sus como miembro de la respectiva organización.

Fuere excluido de la Asociación por las legales establecidas en esta Ley sólo podrá ser readmitido después de un año. El Acuerdo será precedido de la investigación

Correspondiente.

d) Por haber sufrido tres suspensiones en sus derechos en conformidad a lo dispuesto en el Artículo 11.º

CAUSAR injustificadamente daños o perjuicios a los bienes de la organización o a la persona de alguno de los directores con motivo u ocasión del desempeño de su cargo.

Artículo 13.º —

Corresponderá al directorio pronunciarse sobre la solicitud de ingreso y las medidas de suspensión, exclusión y expulsión. Se requerirá el voto afirmativo de los dos tercios de los directores en ejercicio para rechazar la solicitud de ingreso y acordar las medidas de suspensión o expulsión.

Artículo 14.º —

Acordada alguna de las medidas señaladas en el Artículo anterior, como asimismo el rechazo de su renuncia, el afectado podrá apelar a la Asamblea General dentro del plazo de 15 días contados desde la fecha en que se notifique personalmente el acuerdo correspondiente.

~~Para~~ Para ratificar el acuerdo del directorio la Asamblea requerirá el voto de los 2 tercios

de los Socios presentes.

Artículo 15º.-

Cada organización deberá llevar un Registro público de todos los Afiliados. Este Registro se mantendrá en la Sede a disposición de cualquier socio que desee consultarlo y estará a cargo el secretario de la organización. A falta de sede, esta obligación deberá cumplirla el secretario en su domicilio.

En el mes de marzo de cada año, cada organización deberá enviar una copia autorizada del Registro de Socios a la Secretaría Municipal.

Sin perjuicio a lo dispuesto en el inciso anterior, cada organización deberá remitir al secretario municipal, cada seis meses, certificación de nuevas incorporaciones a los datos del Registro de Asociados.

Artículo 16º.-

Pueden ser designados Socios Cooperadores o Socios honorarios de la organización, las personas que se hubieren destacado por sus servicios o por algún acto, meritorio en beneficio de la organización.

Los Socios Cooperadores y Honorarios, serán designados por la Asamblea General por simple mayoría, pudiendo participar en todas las actividades de la organización y de tener derecho a voz ni voto ni cargo alguno.

Título III

"DE LAS ASAMBLEAS"

Artículo 17.º

LA ASAMBLEA GENERAL SERÁ EL ÓRGANO RESOLUTIVO SUPERIOR DE LA ORGANIZACIÓN COMUNITARIA Y ESTARÁ CONSTITUIDA POR LA REUNIÓN DEL GRUPO DE SUS AFILIADOS.

EXISTIRÁN ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, LAS QUE DEBERÁN CELEBRARSE CON EL QUORUM QUE SUS ESTATUTOS ESTABLEZCAN.

Artículo 18.º

LAS ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS SE DEBERÁN CELEBRAR POR LO MENOS CADA 15 DÍAS Y EN ELLA PODRÁN TRATARSE CUALQUIER ASUNTO RELACIONADO CON LOS INTERESES DE LA ORGANIZACIÓN. SERÁN CITADAS POR EL PRESIDENTE O POR EL SECRETARIO O QUIENES LOS REEMPLAZEN DE ACUERDO A LOS PRESENTES ESTATUTOS.

EN EL MES DE MARZO DE CADA AÑO, DEBERÁN CELEBRARSE UNA ASAMBLEA GENERAL QUE TENDRÁ POR OBJETIVO PRINCIPALMENTE OIR LA CUENTA DEL DIRECTORIO SOBRE LA ADMINISTRACIÓN CORRESPONDIENTE AL AÑO ANTERIOR.

Artículo 19.º

LAS ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS SE EFECTUARÁN CUANDO LO EXIGAN LAS NECESIDADES DE LA ORGANIZACIÓN, LOS ESTATUTOS O ESTA LEY Y EN ELLAS SÓLO PODRÁN TRATARSE Y ADOPTARSE ACUERDOS RESPECTO DE LAS MATERIAS SEÑALADAS EN LA CONVOCATORIA. LAS CITACIONES A ESTAS ASAMBLEAS

SE EFECTUARÁN POR EL PRESIDENTE A INICIATIVA DEL DIRECTORIO O POR REQUERIMIENTO DE AL MENOS EL VEINTICINCO POR CIENTO DE LOS AFILIADOS, CON UNA ANTECIPACIÓN MÍNIMA DE CINCO DÍAS HÁBILES A LA FECHA DE SU REALIZACIÓN, Y EN LA FORMA QUE SEÑALEN LOS ESTATUTOS.

Artículo 20º

EN LAS CITACIONES DEBERÁ INDICARSE EL TIPO DE ASAMBLEA DE QUE SE TRATE, LOS OBJETIVOS Y LA FECHA, HORA Y LUGAR DE LA MISMA.

LOS ACUERDOS APROBATORIOS DE ESTATUTOS Y AQUELLOS QUE EN CONFORMIDAD A ESTA LEY DEBAN ADOPTARSE EN LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, DEBERÁN SER NECESARIAMENTE MATERIA DE VOTACIÓN NOMINAL, SIN PREJUICIO DE LOS CASOS EN QUE LOS ESTATUTOS EXIGAN VOTACIÓN SECRETA.

Artículo 21º

DEBERÁN TRATARSE EN ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA LOS SIGUIENTES MATERIALES:

- a) LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS;
- b) LA ADQUISICIÓN, ENAJENACIÓN Y GRAVAMEN DE LOS BIENES RAÍCES DE LA ORGANIZACIÓN;
- c) LA DETERMINACIÓN DE LAS CUOTAS EXTRAORDINARIAS;
- d) LA EXCLUSIÓN O LA INTEGRACIÓN DE UNO O MÁS AFILIADOS.

dos, cuya determinación deberá hacerse en votación secreta, como asimismo la en el cargo de dirigentes, por censura, según lo dispuesto, en la letra d) del Artículo 34º del presente estatuto.

e) LA ELECCIÓN DEL primer directorio definitivo;

f) LA DISOLUCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN;

g) LA INCORPORACIÓN A UNA UNIÓN COMUNAL O EL RETIRO DE LA MISMA,

h) LA APROBACIÓN DEL PLAN ANUAL DE ACTIVIDADES.

Artículo 22º. —

LAS ASAMBLEAS GENERALES SERÁN PRESIDIDAS POR EL PRESIDENTE DE LA ORGANIZACIÓN Y ACTUARA COMO SECRETARIO QUIÉN OCUPE ESTE CARGO EN EL DIRECTORIO.

Artículo 23º. —

DE LAS DELIBERACIONES Y ACUERDOS QUE SE PRODUSCAN EN LAS ASAMBLEAS GENERALES, SE DEJARÁ CONSTANCIA EN UN LIBRO DE ACTAS, QUE SERÁ LLEVADO POR EL SECRETARIO DE LA ORGANIZACIÓN.

CADA ACTA DEBERÁ CONTENER A LO MENOS:

A) DÍA, HORA Y LUGAR DE LA ASAMBLEA

b) Nombre de quien la presidió y de los demás directores presentes.

c) Número de asistentes.

d) Materias tratadas.

e) un extracto de las deliberaciones, y

f) Acuerdos adoptados.

Artículo 24.º

El Acta será firmada por el presidente de la organización y por el secretario. En la siguiente ASAMBLEA se deberá solicitar a los asistentes su aprobación, su rechazo o la formulación de observaciones que correspondan, de lo cual se dejará constancia en el Acta de la siguiente ASAMBLEA.

Título IV

"Del Directorio"

Artículo 25.º

Las organizaciones comunitarias serán dirigidas y administradas por un directorio compuesto, a lo menos, por cinco miembros titulares, elegidos en votación directa, secreta e informada, por un periodo de dos años, en una ASAMBLEA General ordinaria, pudiendo ser reelegidos.

EN EL MISMO ACTO SE ELEGIRÁ IGUAL NÚMERO de miembros suplentes, los que, ordenados según la votación obtenida por cada uno de ellos de manera decreciente suplirán al o a los miembros titulares que se encuentren temporalmente impedidos de desempeñar sus funciones mientras dure tal imposibilidad, o los reemplazarán cuando por fallecimiento, inhabilidad sobreviniente, imposibilidad u otra causa legal, no pudieren continuar con el desempeño de sus funciones.

Sobre la base del número mínimo previsto en el inciso primero, el directorio se integrará con los cargos que contemplan los estatutos, entre los que deberán considerarse necesariamente los de Presidente, Secretario y tesorero.

Artículo 26°

Podrán postular como candidato al directorio los afiliados que reúnan los siguientes requisitos:

- A) tener dieciocho años de edad, a lo menos;
- B) tener un año de afiliación, como mínimo, en la fecha de la elección;
- C) ser Chileno o Extranjero Avenido por más de tres años en el país;
- D) No estar procesado ni cumpliendo condena por delito que merezca pena aflictiva, y no ser miembro

de la Comisión electoral de la organización.

Artículo 27.º —

EN LAS ELECCIONES DE DIRECTORIO PODRÁN POSTULARSE COMO CANDIDATOS LOS AFILIADOS QUE, REUNIENDO LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, SE INSCRIBAN A LA MANERA CON DIEZ DÍAS DE ANUNCIPACIÓN A LA FECHA DE LA ELECCIÓN, ANTE LA COMISIÓN ELECTORAL DE LA ORGANIZACIÓN.

RESULTARÁN ELECTOS COMO DIRECTORES QUIENES, EN UNA MISMA VOTACIÓN, OBTENGAN LAS MÁS ALTAS MAYORÍAS, CORRESPONDIÉNDOLE EL CARGO DE PRESIDENTE A QUIEN OBTENGA LA PRIMERA MAYORÍA INDIVIDUAL; LOS CARGOS DE SECRETARIO Y TESORERO, Y LOS DEMÁS QUE DISPONGAN LOS ESTATUTOS, SE PROVEERÁN POR ELECCIÓN ENTRE LOS PROPIOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO. EN CASO DE EMPATE PREVALECE LA ANTIGÜEDAD EN LA ORGANIZACIÓN COMUNITARIA Y SI ÉSTE SUBSISTE, SE PROCEDERÁ A LA ELECCIÓN ENTRE LOS EMPATADOS. EN TODO CASO, QUIENES RESULTEN ELECTOS SÓLO PODRÁN SER REELECTOS POR UNA SOLA VEZ.

EN ESTAS ELECCIONES, CADA AFILIADO TENDRÁ DERECHO A UN VOTO.

LAS NORMAS DE ESTE ARTÍCULO, SALVO LA REFERENTE A LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS, SERÁN APLICABLES A LA ELECCIÓN DE LOS DEMÁS ÓRGANOS INTERNOS DE LA ORGANIZACIÓN.

Artículo 28.º —

Como Administrador de los bienes de la

organización; el directorio está facultado para REALIZAR los siguientes actos sin la autorización de la ASAMBLEA; Abrir y Cerrar Cuentas de Ahorro y Cuentas corrientes en bancos y otras Instituciones Financieras; hacer movimientos Financieros; Celebrar, Revocar o rescindir Contratos; Exigir Rendiciones de cuenta; Aceptar o Rechazar herencias o donaciones en beneficio del Inventario; RECIBIR Correspondencia, Giros y encomiendas POSTALES; Cobrar y percibir cuanto se adeude a la organización por cualquier razón o título; Conferir mandatos; Autorizar Gastos y pedir Rendición de cuentas a los directores o socios Comisionados para REALIZAR alguna Gestión.

El directorio tendrá a su cargo la Administración de los bienes que conforman el patrimonio de la organización, siendo los directores responsables solidariamente y hasta la culpa leve, en el desempeño de la mencionada Administración, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiera corresponderle.

Artículo 29º. -

Los Acuerdos del directorio se adoptarán por la mayoría de los directores asistentes y de las deliberaciones y Acuerdos se dejará constancia en el libro de Actas; Cada Acta deberá contener las menciones mínimas señaladas en el Artículo 23º, y será firmada por los directores que concurren a la sesión.

El director que desee salvar su responsabilidad por algún acto, o acuerdo deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el Acta.

Artículo 30°.-

El directorio tendrá las siguientes atribuciones y deberes, sin perjuicio de lo que dispongan los respectivos estatutos:

a) - dirigir a la organización y velar porque se cumplan sus estatutos y las finalidades contenidas en él.

b) - Solicitar al presidente, por la mayoría de sus miembros, citara Asamblea General Extraordinaria;

c) Administrar los bienes sociales y disponer de sus recursos;

d) proponer a la Asamblea, en el mes de marzo, el plan anual de actividades y el presupuesto de ingresos y gastos;

e) Colaborar con el presidente en la ejecución de los acuerdos de la Asamblea;

f) Colaborar con el presidente en la elaboración de la cuenta anual a la Asamblea sobre funcionamiento general de la organización, especialmente en lo referido al manejo e inversión de los recursos que integran su patrimonio;

g) Representar a la organización en los casos en que expresamente lo exija la ley o los estatutos,

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso Segundo del Artículo 4º, y

h) Concurrir con su Acuerdo a las materias de su competencia que señale la Ley o los estatutos.

Artículo 31º.

los dirigentes cesarán en sus cargos:

- A) Por el cumplimiento del período para el cual fueran elegidos.
- b) Por renuncia presentada por escrito al directorio, cesando en sus funciones y responsabilidades al momento en que éste tome conocimiento de aquélla;
- c) Por inhabilidad sobreviniente, calificada en conformidad con los estatutos;
- d) Por censura acordada por los dos tercios de los miembros presentes en la Asamblea Extraordinaria Especialmente Convocada al efecto;
- e) Por pérdida de la calidad del afiliado a la respectiva organización, y
- F) Por pérdida de la calidad de ciudadano.

Será motivo de censura la transgresión por los dirigentes de cualesquiera de los deberes

que esta ley les impone.

Titulo V

"Del Presidente, Secretario y Tesorero"

Artículo 32º.-

Son Atribuciones y deberes del presidente:

- A) Representar judicial y extrajudicial a la organización Comunitaria.
- b) Presidir las Reuniones de directorio y las ASAMBLEAS GENERALES
- c) Convocar AL directorio y A LA ASAMBLEA General
- d) Ejecutar los Acuerdos del directorio
- e) organizar los trabajos del directorio y proponer un Programa General de Actividades de LA Organización Comunitaria.
- f) Vigilar AL cumplimiento de los Estatutos, de los Reglamentos internos y Acuerdos de los diversos organismos de la organización Comunitaria
- g) DAR Cuenta, A nombre del directorio, de la Marcha de la institución y del estado Financiero de la misma, en LA ASAMBLEA General en que se refiere

este estatuto

Artículo 33º.-

Son Atribuciones y deberes del Secretario:

- A) Llevar los libros de ACTAS del directorio y de la ASAMBLEA General y el Registro de los Socios. Este REGISTRO deberá Contener el nombre, número y Gabinete de Cédula de Identidad, domicilio y Firma o impresión digital de cada Socio, la Fecha de su incorporación y el número Correlativo que le Corresponda. Además, deberá dejarse un espacio libre para Anotar la Fecha de la CANCELACIÓN de su calidad de miembro de la organización, en caso de producirse esta eventualidad.
- b) despachar las Citaciones, A, ASAMBLEAS Generales y Reuniones de directorio
- c) Recibir y despachar correspondencia.
- d) Autorizar, con su Firma y en su calidad de ministro de Fé, las ACTAS de las Reuniones de directorio y de las ASAMBLEAS Generales.
- e) Realizar las demás Gestiones relacionadas con las Funciones que el Directorio o el Presidente le encomienden.

Artículo 34º.-

Son Atribuciones y deberes del tesorero:

- A) Cobrar las cuotas de incorporación, ordinarias y extraordinarias y otorgar los recibos correspondientes.
- b) Llevar la Contabilidad de la organización Comunitaria
- c) mantener al día la documentación Financiera de la Organización Comunitaria, el Archivo de Factura, boletas y demás comprobantes de Ingresos y egresos.
- d) elaborar estados de caja que den a conocer a los vecinos las entradas y gastos.
- e) preparar Cuenta Anual a la Asamblea del manejo e inversión de los Recursos que integran el Patrimonio de la organización.
- f) mantener al día el inventario de los bienes de la institución, y
- g) Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones que el directorio o el presidente le encomienden

Título VI

"Del Patrimonio"

Artículo 35º. -

El patrimonio de cada organización Comunitaria estará integrada por:

- A) las cuotas o Aportes ordinarios y Extraordinarios que Aduende la ASAMBLEA, Conforme con los estatutos;
- b) las Donaciones o Asignaciones por causa de muerte que se les hicieren;
- c) los bienes muebles o inmuebles que Adquiere A Cualquier título;
- d) la Renta obtenida por la Gestión de Centros Comunitarios, talleres Artesanales y Cualesquiera otros bienes de uso de la comunidad, que posea;
- e) los ingresos provenientes de beneficios, rifas, Fiestas SOCIALES y otros de naturaleza similar;
- F) las Subvenciones, Aportes o Fondos Fiscales o Municipales que se les otorguen;
- G) las multas Cobradas A sus miembros en conformidad con los estatutos, y
- h) los demás ingresos que perciba A cualquier título

Artículo 36.º

Los Fondos de las organizaciones Comunitarias deberán mantenerse en bancos o instituciones Financieras legalmente Reconocidas, A Nombre de la Respectiva Organización.

NO podrá mantenerse caja o en dinero efectivo

Una Cantidad Superior A dos Unidades tributarias MENSUALES.

Los Giros de dinero se harán por el presidente y tesorero de la organización, conjuntamente, previa Aprobación del directorio.

En el Acta Correspondiente se dejara constancia de la Cantidad y del objetivo del Gasto.

Artículo 37°.-

Las organizaciones Comunitarias estarán Exentas de todas las Contribuciones, impuestos y derechos Fiscales y municipales, Con excepción de los establecidos en el decreto ley N° 825 de 1975.

Asimismo estas organizaciones gozarán, por el solo ministerio de la ley, de privilegio de pobreza. PAGARÁN Rebajadas, en el 50%, los derechos ARANCELARIOS que correspondan A Notarios, Conservadores y Archiveros por Actuaciones no incluidas en el privilegio Anteriormente Citado.

Las donaciones y Asignaciones testamentarias que se hagan A FAVOR de la Organización Comunitaria Estará Exenta de todo impuesto y del trámite de insinuación.

Artículo 38°.-

Las organizaciones Comunitarias no podrán obtener patente para expendido de bebidas Alcohólicas.

Artículo 39°.-

Las Organizaciones Comunitarias deberán confeccionar Anualmente un balance o una Cuenta de Resultados, Según el Sistema Contable con que operen, y someterlos a la Aprobación de la Asamblea.

La Asamblea General elegirá Anualmente la Comisión Fiscalizadora de Finanzas, que estará compuesta por tres miembros, a la cual corresponderá revisar las cuentas e informar a la Asamblea General sobre el balance o cuenta de resultados, inventario y contabilidad de la organización.

Artículo 40º.-

~~Podrá~~ Las sesiones de la Comisión Fiscalizadora el miembro que obtenga un mayor número de votos en la Asamblea.

Artículo 41º.-

La Comisión Fiscalizadora Sesionará y Adoptará sus Acuerdos con, al menos, dos de sus miembros.

Artículo 42º.-

La Comisión Fiscalizadora de Finanzas podrá exigir en cualquier momento la exhibición de los libros de Contabilidad y demás documentos que digan relación con el movimiento de los Fondos y su inversión.

La Comisión Fiscalizadora no podrá invertir en Acto alguno de la Organización Comunitaria, ni objetar decisiones del directorio o de la Asamblea General.

Título VIII

"De los Estatutos y su modificación"

Artículo 43.º

Los Estatutos se Aprobarán en la Asamblea Constitutiva de la organización.

Sus modificaciones sólo podrán ser Aprobadas en Asambleas Generales Extraordinarias, Especialmente Convocadas al efecto y con el Acuerdo de la Mayoría Absoluta de los miembros Asociados, y quedarán una vez Aprobadas por el Secretario municipal Respectivo.

El Secretario municipal, dentro del plazo de treinta días, Contado desde que hubiere Recibido los documentos, deberá objetar la Reforma de los Estatutos en lo que no se Ajusta a las normas de esta ley.

La organización Comunitaria podrá subsanar las observaciones planteadas dentro de igual plazo, Contado desde que éstas le sean Notificadas a su Presidente, personalmente o por Carta Certificada dirigida a su domicilio.

Si la organización Comunitaria no diere cumplimiento a lo dispuesto en este Artículo, la Reforma de los Estatutos quedará sin efecto por el solo ministerio de la ley.

Título IX

"Disolución"

Artículo 44.º

La organización Comunitaria se podrá disolver

por las siguientes razones:

- a) Por Acuerdo de la Asamblea General, Adoptado por la Mayoría Absoluta de los Afiliados con derecho a voto.
- b) Por incurrir en alguna de las Causales de disolución previstas en los estatutos.
- c) Por haber disminuido sus integrantes a un porcentaje o número, en su caso, inferior al requerido para su Constitución, durante un lapso de seis meses, hecho éste que podrá ser comunicado al Secretario municipales respectivo por cualquier afiliado a la organización.
- d) Por Cauducidad de la personalidad jurídica, de acuerdo a lo establecido en el inciso quinto, Artículo 7° de la Ley 19.418.

Artículo 45°

La Disolución a la que se refiere el Artículo anterior será declarada mediante decreto Alcaldicio fundado, notificando al presidente de la organización respectiva, personalmente o, en su efecto, por carta certificada. La organización tendrá derecho a RECLAMAR ante el Tribunal Electoral Regional correspondiente, dentro del plazo de treinta días contado desde Notificación.

La Disolución operará en virtud de las Causales previstas en el Artículo precedente o conforme a los

Estatutos.

Artículo 46º.-

En caso de disolución, el patrimonio del Club deportivo de Rayuela pasará

será entregado al municipio, para obras de alcance del sector al que pertenezca la mayoría de los socios. En ningún caso, los bienes de la organización disuelta podrán pasar al dominio de algunos de sus afiliados.

Los proyectos a ejecutar se decidirán en Asamblea y el municipio concretará las obras en conformidad a las prioridades y acuerdos establecidos por la organización.

Título X

"Normas Especiales sobre Organizaciones Comunitarias Funcionales"

Artículo 47º.-

El número mínimo de personas necesario para constituir una organización comunitaria funcional será de quince en las zonas urbanas y de diez en las zonas rurales.

Artículo 48º.-

Para pertenecer a una organización comunitaria funcional, se requerirá tener, a lo menos, quince años de edad y domicilio en la comuna o

Agrupación de comunas respectivas.

Título XI

"Uniones Comunales de organizaciones comunitarias funcionales"

Artículo 49.º -

Un treinta por ciento, A lo menos, de las organizaciones comunitarias funcionales de comunas, podrá construir una Unión Comunal de ese carácter.

Artículo 50.º -

Corresponde al presidente de la Unión Comunal su presentación judicial y extrajudicial.

Las normas de los títulos III y IV y las disposiciones de los artículos 22, 23 y 24 de esta ley serán aplicables a las uniones comunales.

NOMINA DE ASISTENTES.

01. - LUIS REMBERTO GUERRERO TAPIA
RDN N° 6.905.793-4

Luis Guerrero

02. - FRANCISCO SEGUNDO DEL C. DONOSO ORRELLANA
RDN N° 7.371.571-7

Francisco Donoso

03. - AMIBAL DEL C. GUERRERO DONOSO
RDN N° 11.397.838-4

Amibad Guerrero

04. - VICTOR JOSE DONOSO SILVA
RDN N° 12.778.921-5

VICTOR DONOSO S.

05. - JULIO ANTONIO HERNANDEZ AUNA
RDN N° 16.078.399-0

Julio Antonio Hernandez Auna

06. - GONZALO JAVIER JARBAIS ASBOA
RDN N° 8.943.328-2

Gonzalo Jarba

07. - MIGUEL SEGUNDO CASTILLO CASTILLO
RDN N° 8304

Miguel Castillo

08. - MARIO DEL CARMEN SILVA GUERRERO
RUN N° 9.456.513-8

Mario Silva

09. - PEDRO ANTONIO JARAS LISBOA
RUN N° 10.957.173-3

Pedro Vargas

10. - HERNAN ANTONIO GONZALEZ CANOJA
RUN N° 7.353.546-8

Hernan Gonzalez

11. - JAIME ANTONIO JARAS GARCIA
RUN N° 9.933.390-9

Jaime

12. - JUAN DOMINGO DONOSO ORILLANA
RUN N° 10.290.737-K

Juan

13. - JOSE PEDRINHO OSORIO PASTRAN
RUN N° 13.568.970-K

Jose

14. - VICTOR MANUEL PASTRAN ESCOBAR
RUN N° 15.497.891-f

Victor Pastrian

15. - FIDEL DELFIDO DONOSO
RUN N° 3.188.531-0

Fidel Delgado

16. - Luis ALBERTO DONOSO J. S. A. Z
 RUN N° 9.462.693-5
 Luis O. Orosco Chirio
17. - LUCIO MANUEL DEL C. ORELLANA ACUÑA
 RUN N° 11.996.413-K
 Victor O. A.
18. - BEATRIZ DEL C. ROSA OROBLAN
 RUN N° 8.963.051-F
 Beatriz Roso
19. - CRISTINA DE LOUNDA GUERRA VARGAS
 RUN N° 13.775.658-F
 Cristina Guerra
20. - MIRTA GLADYS VARGAS LISBOA
 RUN N° 8.912.137-R
 M. Vargas L.
21. - Fanny EVELIAN SANTANA CORNEJO
 RUN N° 10.757.274-0
 Fanny
22. - MARTIN DEL ROSARIO FELSENW NUDER
 RUN N° 8.594.941-1
 Martin
23. - PEDRO AUGUSTO PASTORAN GONZALEZ
 RUN N° 6.072.977-8
 Pedro Pastorian

24. - SEBASTIAN ERNESTO SILVA DONOSO
RUN N° 15.121.702-8

Sebastian Subar
25. - GLORIA ISABELA SILVA GUERRERO
Ru N°
Gloria Silvio G

26. - ROLA LORAIN NAVARRO SILVA
RUN N° 14572.340-K

x Quiputa

Se lleva a efecto la ELECCION DE LA
DIRECTIVA PROVISORIA, la ASAMBLEA procede
a NOMBRAR CANDIDATOS PARA FORMAR LA
DIRECTIVA, SIENDO ESTOS LOS SIGUIENTES

01. - REMBERTO GUERRERO TAPIA ☒ ☐
02. - HERWAN GONZALEZ FAROCA L
03. - CRISTINA GUERRERO JARGAS L
04. - JAIME JARGAS GARCIA L
05. - FRANKY SANTANDER CORNEJO ☒
06. - FRANCISCO DONOSO ORUZZA 1
07. - PEDRO JARGAS LISBOA ☒

LA ASAMBLEA procede a la VOTACION
POR LOS CANDIDATOS ANTES MENCIONADO
LA DIRECTIVA queda conformada por
LAS SIGUIENTES PERSONAS

01.- Presidente: LUIS R. GUERRERO TAPIA
9 VOTOS

02.- Secretario: Fanny Santalucia Cornejo
5 VOTOS

03.- Tesorero: Pedro Vargas Lisboa
5 VOTOS

04.- Director: Hernan Gonzalez Pineda
2 VOTOS

05.- Director: Justina Guerrero Vargas
2 VOTOS

Se cierra la sesion siendo las 22:00
horas

CERTIFICADO.

EN EL DEPARTAMENTO SURAH
DE LA I. MUNICIPALIDAD DE LITUCHE, QUE SUSCRIBE
CERTIFICA: COMO QUE ASISTIO A LA ASAMBLEA
CONSTITUTIVA DEL CLUB DE RAQUETA MATANCILLA
DE QUE DA CUENTA DEL ACTA QUE PRECEDE, LA QUE
SE CLEBRO EN EL LUGAR, DIA Y HORA INDICADOS EN
ELLO. ASÍ: QUE ASISTIERON A LA ASAMBLEA LOS
ASOCIADOS QUE SE SEÑALAN EN EL ACTA QUE ANTERIOR
TES: QUE TODAS LAS PROPOSICIONES DE ACUERDO QUE SE
CONTIENEN EN EL ACTA PRECEDENTE QUE HAN SIDO LEIDAS Y PUESTAS
A DISCUSION Y APROBADAS EN LA FORMA QUE
SE EXPRESA EN EL ACTA. JUSTO: QUE EL
ACTA PRECEDENTE ES UNA RELACION FIEL
Y EXACTA DE TODO LO OCURRIDO Y ACORDADO
EN LA REUNION, EN LITUCHE. 7

24 Días del mes de FEBRERO del 2003

MANUEL CONTRERAS M. JEFE DEPARTAMENTO
SOCIAL, FUNCIONARIO MUNICIPAL, MINISTRO
DE GE.

